

Mocoa, Putumayo, 31 de mayo de 2023- Doy cuenta al Señor Juez de la presente demanda que, por reparto, fue asignada a este despacho.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: VERBAL
Radicado No. 860013103001 2023-00098-00
Demandante: Yaneth Alicia Rosero Yarpaz
Demandada: Consuelo Muñoz Celis y otro.

Mocoa, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La demanda en estudio ha sido promovida por Yaneth Alicia Rosero Yarpaz, identificada con C.C. No. 30.745.388, obrando a través de apoderado judicial, el abogado Brayan Geovanny Jativa Ramos, en contra de Consuelo Muñoz Celis, identificada con C.C. No. 26.644.462, y José Ramon Botina, identificado con C.C. No. 18.112.120. Por esta senda procesal pretende que se declare que los demandados se han enriquecido sin justa causa corolario de la prescripción de las obligaciones contenidas en los títulos valores que en un principio las documentaron y sucedáneamente se las condene a su pago.

Se considera:

Conforme lo expresa el Art. 20 del CGP, la competencia en primera instancia de los juzgados civiles del circuito en torno al factor objetivo radica, entre otros supuestos, en los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

Por su parte, según lo prevé el Art. 25 ídem, la mayor cuantía es aquella que supere los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes; misma que según el Art. 26, se determina, entre otras circunstancias, por la sumatoria de las pretensiones al momento en que se instaure el acto inicial.

Bajo esas razones, si bien el asunto en cuestión es de naturaleza contenciosa, con lo cual, en principio, según la naturaleza del asunto podría decirse que compete a este juzgado su conocimiento, en razón a la sumatoria de las pretensiones se desvanece ese panorama, en la medida que ascienden a la suma de: \$74.581.842.00. Así pues, siendo que para el presente año la mayor cuantía asciende a la suma de \$174.000.000, a partir de la arista del factor para la asignación de competencia en estudio se concluye que este despacho no es competente para conocer de la demanda que nos ocupa y tramitar el eventual proceso ejecutivo al que ella dé lugar.

Por lo anterior, como lo establece el Art. 90 ibidem, se rechazará la demanda y remitirá al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, a fin de que la someta nuevamente a reparto, esta vez entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad, quienes por virtud de las normas en estudio se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

estima que si gozan de competencia para impartirle al mentado acto procesal el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda instaurada por Yaneth Alicia Rosero Yarpaz en contra de Consuelo Muñoz Celis y José Ramon Botina, por las razones que han sido expuestas en esta providencia.

Segundo. Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles municipales de Mocoa, reparto, a través del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1022865c84304946fe21bda902233d06f946839af5ca80de1cdfd7628f7f580f

Documento generado en 31/05/2023 04:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>